Laudatio del Profesor Doctor D. Javier Paricio Serrano con motivo de la investidura como Doctor "Honoris Causa" del

Excmo. Sr. Dr. D. Bernardo Santalucía

Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector, Excelentísimas e Ilustrísimas autoridades académicas, Sres. profesores, Sras. y Sres.:

Es obligado que mis primeras palabras sirvan para expresar, en nombre de los profesores del Departamento de Derecho romano de la Universidad Complutense, la gratitud tanto al Decano y a la Junta de la Facultad de Derecho, como al Rector, al Vicerrector de Política Académica y Profesorado, y al Consejo de Gobierno de la Universidad, por la favorable acogida que dispensaron a la propuesta de nombrar doctor *honoris causa* por nuestra Universidad al Prof. Bernardo Santalucía, que es además, si no yerro, el primer jurista al que se otorga tal distinción bajo el mandato del rector Carlos Berzosa. En mi caso personal, resulta necesario añadir el agradecimiento a la Junta de la Facultad de Derecho y al Consejo de Gobierno de la Universidad por haberme confiado la honrosa y grata tarea de realizar la *laudatio*.

1. Si las palabras que pronuncié en el año 1996 en esta misma sede con ocasión de la investidura de Alberto Burdese como doctor *honoris causa* se parecían muy poco a las pronunciadas en 1989, cuando fue investido mi maestro italiano Arnaldo Biscardi, éstas de hoy, en que se incorpora al claustro complutense Bernardo Santalucía, sí deben guardar una significativa relación con las de 1996, pues las circunstancias y las razones de fondo que indujeron al Departamento de Derecho romano a proponer la investidura del Prof. Santalucía no eran muy distintas de las que habían aconsejado en su día la propuesta de otorgar la distinción al Prof. Burdese, aunque se trate de dos romanistas muy diferentes.

En efecto, cuando el Consejo del Departamento de Derecho romano se pronunció en unos momentos muy precisos por proponer a Bernardo Santalucía como doctor honoris causa por nuestra Universidad, es indudable que tomó en consideración el que era de uno de los más originales e importantes romanistas en activo a nivel mundial; al igual que tuvo en cuenta su vinculación con la Universidad Complutense, prolongada a lo largo de dos décadas, que incluso incluye un curso académico (el 1991-92) pasado entre nosotros en calidad de profesor invitado; como tuvo presente también que Bernardo Santalucía hubiera elegido en repetidas ocasiones, desde el primer número de la revista que se remonta ya a 1989, los Seminarios Complutenses de Derecho romano para hacer públicas internacionalmente contribuciones

esenciales en el campo del derecho penal romano. Pero el Consejo del Departamento no se fijó sólo en eso, pues en igual medida tuvo en cuenta su excepcional calidad humana, que unida a su comprometida y lúcida trayectoria intelectual le conferían la condición de paradigma en unos momentos históricos de singular dificultad para nuestra disciplina en toda Europa.

2. Bernardo Santalucía nació en Roma, pero desde que contaba ocho años y hasta hoy su vida ha estado ligada a la ciudad de Florencia, en cuya Universidad se formó como jurista y como romanista. Su maestro principal fue Gian Gualberto Archi. Salvo un breve espacio de tiempo a finales de los años sesenta y principios de los setenta del pasado siglo, cuando enseñé en la Universidad de Sassari, la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Florencia ha sido el centro de su actividad universitaria como investigador y como docente; a ella se reincorporó en 1974 cuando fue llamado para cubrir la cátedra de Instituciones de Derecho romano, tras haber obtenido la condición de catedrático en el concurso nacional celebrado en 1971. En la Universidad de Florencia ha sido Director del Instituto (hoy Departamento) de Teoría e Historia del Derecho, Decano de la Facultad de Derecho y Pro-Rector de la Universidad.

Es superfluo observar que el prestigio internacional de Santalucía se cimenta en sus publicaciones científicas, ámbito donde resulta imprescindible distinguir dos épocas absolutamente diferenciadas en el tiempo y que delimita el año 1975. En pocos casos como en el suyo puede trazarse una línea divisoria tan neta.

A la primera época, centrada en el derecho privado, pertenecen, junto a otros estudios de menores dimensiones, tres importantes monografías: *I legati ad effetto liberatorio ne! diritto romano* (Napoli, 1964) y, sobre todo, *I "libri opinionum" di Ulpiano*, 2 vols. (Milano, 1971) y *L'opera di Gaio "ad edictum praetoris urbani"* (Milano, 1975). Todas las publicaciones de esos años se manifiestan ya muy distantes del llamado interpolacionismo crítico que había dominado la ciencia romanística desde finales del siglo XIX y primera mitad del XX, y que todavía en los años sesenta y setenta del siglo pasado contaba con amplio número de seguidores, en un momento, por lo demás -como bien conoce cualquier especialista-, de fuerte discusión metodológica en nuestro ámbito en toda Europa.

A comienzos de 1975, justo cuando Santalucía acababa de reincorporarse a la Universidad de Florencia como catedrático, se puso en marcha un ambicioso proyecto: los *Lineamenti di storia del diritto romano* dirigidos por Mario Talamanca. Para ejecutar dicha obra fueron invitados un amplio número de autores, casi todos ellos bastante jóvenes entonces -como era el caso de Santalucía-, y a éste se le encomendó la exposición, en su arco histórico completo, del derecho penal: una materia que si bien es verdad que, por distintas razones, no alcanzó en Roma la genialidad y la perfección técnica del derecho privado (y por eso mismo no conservó para la ciencia jurídica moderna un valor ejemplar), no es menos cierto que resulta imprescindible para

comprender la historia política, social y jurídica romanas; del mismo modo que sirve para constatar que espectáculos de horror y pesadilla eran perfectamente posibles en un contexto jurídico desarrollado cual era el romano, como lo han sido y lo son en otros momentos históricos bastante menos distantes en el tiempo.

Santalucía se percató de inmediato que era mucho lo que en esa materia había que rectificar y matizar. En los cuatro años sucesivos trazó en sus líneas básicas, y siempre con total apego a las fuentes, un panorama sintético completo del derecho penal romano en su evolución histórica, desde la monarquía al bajo Imperio; esa síntesis, donde se distanciaba tanto en aspectos clave como en otros más de detalle de interpretaciones anteriores que gozaban de amplio crédito doctrinal, iba a servirle de marco de actuación para todas sus investigaciones posteriores. Nunca más volvería a publicar sobre cuestiones de derecho privado. Así pues, en los últimos treinta y tres años toda su actividad investigadora se ha centrado en repensar y reconstruir el derecho penal romano, tarea en la que paulatinamente se fue viendo acompañado por otros autores, sobre todo italianos, pero también de otras nacionalidades, entre ellos algunos españoles. Creo que se puede afirmar sin exageración alguna que Bernardo Santalucía ha sido en nuestra época el gran impulsor científico (y subrayo este último término) de los estudios de derecho penal romano, materia que incluso ha llegado a convertirse, en buena medida gracias a él, en disciplina autónoma.

Su reconstrucción más famosa -expresada en estudios como Alle origini del processo penale romano, Il processo penale nelle XII Tavole o I tribuni e le centurie- quizá sea la del proceso criminal republicano, que se aparta tanto de la perspectiva que preside el Strafrecht de Theodor Mommsen como de la de Wolfgang Kunkel en su famoso libro sobre el proceso penal en la época anterior a Sila; pero aunque el número mayor de sus estudios monográficos esté centrado en la época republicana, la actividad investigadora de Santalucía abraza todos los periodos de la historia romana, con aportaciones importantes en cada uno de ellos. Cuatro de esos estudios -en una obra como la suya, que es muy cuidada y amplia, pero no enorme- han sido publicados en la revista Seminarios Complutenses de Derecho romano: I tribuni e le centurie 1 (1989), Sulla repressione criminale nel basso Impero 4 (1992), Augusto e i "iudicia publica", 9-10 (1997-98) y "Accusatio" e "inquisitio" nel processo penale romano di età imperiale 14 (2002). En 1994 la editorial L'Erma di Bretschneider, quizá la más importante que existe en el ámbito del mundo antiguo, publicó un volumen donde se recogían sus estudios monográficos de derecho penal romano que habían visto la luz hasta aquel año. Dentro de pocas semanas, coincidiendo con el setenta cumpleaños de Bernardo Santalucía (pues, aunque no lo aparente, está a punto de alcanzar esa edad), se presentará en Roma una nueva edición que reúne la totalidad de sus estudios de derecho penal romano publicados hasta hoy.

Pero de todas sus obras la más importante y conocida es su exposición general del derecho criminal romano contenida en su libro Diritto e

processo penale nell'antica Roma, cuya primera edición es de 1989; fue traducida al español en 1990, y más tarde, en 1997, lo sería al alemán. En 1998 apareció la segunda edición, que doblaba en dimensiones a la primera. Espero que la tercera edición -que su autor prevé como definitiva-, en la que Santalucía está en la actualidad inmerso y que probablemente verá la luz este mismo año, tenga su traducción española, como las va a tener al alemán y al francés. Esa obra, por su temática, originalidad, solidez y equilibrio reconstructivo es de las que -a mi juicio con seguridad- están destinadas a perdurar en el tiempo de la romanística actual. También muy conocida es su exposición del derecho penal romano dispersa en los siete tomos de la Storia di Roma, quizá la más ambiciosa de las obras generales sobre la historia de la antigua Roma publicada en las últimas décadas, que dirigieron Arnaldo Momigliano y Aldo Schiavone para la Editorial Einaudi. Finalmente, es obligado recordar que Santalucía se ocupó en 1988, junto a Sandro Corbino, de la reproducción en facsímil del Codex Fiorentinus del Digesto, el más antiguo manuscrito que se conserva (fue copiado en el siglo VI, el mismo de la publicación del Digesto) de la obra jurídica más importante de la historia humana y que es una de las grandes joyas de la Biblioteca Medicea Laurenziana de Florencia.

A lo largo, pues, de más de tres décadas Santalucía ha pensado y reconstruido de manera personal y radicalmente moderna el derecho penal romano, y lo ha realizado (de modo provisional, como es inevitable incluso en las mejores obras del intelecto, y esto él lo tiene siempre muy presente) de la única forma solvente en que resultaba posible hacerlo: sumergiéndose de modo completo en las fuentes y en el mundo antiguo, procurando penetrar con rigor y sin esquematismos hasta lo más hondo del fenómeno jurídico. La obra entera de Santalucía, y singularmente -por la relevancia que tiene- su exposición general del derecho y proceso penal romano, está elaborada con una escrupulosa metodología jurídica, histórica y filológica, ejecutada con profunda honradez intelectual, y presentada en una prosa concisa, elegante y clara (que no sé si hemos logrado conservar en las traducciones a los distintos idiomas), lo que convierte en un deleite su lectura.

3. Decía al comienzo de mis palabras que junto a la categoría científica de Santalucía habíamos tenido en cuenta al proponerle como doctor honorario la clase de hombre que es. En realidad su obra y su persona forman un todo compacto. Ajeno a la ostentación, sencillo y llano en el trato, justo en sus juicios, franco y con su risa abierta tan típica, ama la discusión de los problemas concretos tanto como huye de los argumentos de autoridad. Cualquiera que haya tenido ocasión de trabajar con él en su Departamento de Florencia, por donde desfilan jóvenes y no tan jóvenes romanistas de las más diversas procedencias, ha podido comprobar que su estancia está siempre abierta para abordar las cuestiones más diversas, científicas y humanas. No es avaro con sus fuentes de conocimiento ni con sus ideas, que con sencillez y generosidad transmite a quienes honestamente se dirigen a él en búsqueda de ayuda o de opinión. Creo que su figura responde con justeza a lo que en nuestra tradición se ha denominado *Maestro*, aunque, por una parte, el sentido

que ese término tenía se ha ido increíblemente desvaneciendo, mientras, por otra, puede incluso rozar lo impertinente recurrir hoy a él cuando tan a menudo, con ampulosa y osada grandilocuencia, tienden a calificarse así lo que no son sino caricaturas de magisterio.

Concluyo. A nadie con un mínimo de sentido se le ocultan las dificultades por las que hoy, en una etapa histórica de transición y de cambios acelerados, atraviesa el Derecho romano en España y en Europa. De eso creo que los romanistas somos bien conscientes. He manifestado en distintas ocasiones que pese a todas las dificultades exteriores, el peligro mayor al que nos enfrentamos los romanistas -y muy en particular en España- procede de dentro, pero eso es algo en lo que aquí y ahora ni puedo ni debo detenerme. En todo caso, trayectorias personales e intelectuales como las de Bernardo Santalucía muestran, con total sencillez (y lo muestran en especial a los más jóvenes, que no andan precisamente sobrados de modelos), que todavía existen asideros de esperanza, y que importa mucho luchar porque unos modos serios, rigurosos y críticos de hacer el derecho romano, como son los que en sus diversas vertientes metodológicas han guiado en general la actuación de la romanística moderna, no desaparezcan y pasen a descansar en alguna de las tantas estanterías de la historia.

En este sentido, permítaseme cerrar la intervención con palabras que, en versión abreviada y ligeramente libre, tomo prestadas de Paolo Rossi (el gran historiador de la revolución científica de la modernidad, también profesor de la Universidad de Florencia) y de Luigi Labruna (romanista napolitano muy ligado desde la juventud a Bernardo Santalucía); palabras que, a su vez, vienen en sustancia a coincidir con lo que José Manuel Pérez-Prendes observaba con fuerza expresiva memorable en un escrito reciente publicado en Seminarios Complutenses de Derecho romano: La historia de la ciencia debe servir para llevarnos a la convicción de que la racionalidad, el rigor lógico, la posibilidad del control real de las afirmaciones, la publicidad de los resultados y de los métodos, la misma estructura del saber científico como algo capaz de crecer sobre sí mismo, no son categorías perennes del espíritu ni datos externos de la historia humana, sino conquistas históricas, que, como todas las conquistas, son, por definición, susceptibles de ser perdidas. Se trata de algo sobre lo que debemos meditar los romanistas, los historiadores del derecho, los juristas en general, los políticos, los hombres de cultura.